

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada Colpensiones, allegó dentro del término legal, alegatos de conclusión y la parte activa guardó silencio a la misma. Dentro del presente proceso con radicado No. 110014105012**20180057401**. Sirvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería adjetiva al Doctor MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA como apoderado de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en los términos y para los fines de poder conferido (fl. 95)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que la parte demandada COLPENSIONES, dentro del término legal, presento alegatos de conclusión (fl. 97 – 98), y la parte activa guardó silencio a la misma, el Despacho, procede a incorporarlos a las presentes diligencias.

Ahora bien, a efectos de proferir la respectiva sentencia que trata el artículo 82 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y dando cumplimiento a lo establecido el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, el cual definió el trámite de la Segunda Instancia en materia laboral, y por autorización expresa del artículo 145 de C.P.T. y de la S.S., se emitirá de manera escrita, para lo cual señalará para el día 10 de diciembre de 2020, a la hora de las 04:00 p.m.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE al Doctor **MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA** identificado con C.C. No. 80.094.916 y T.P. No. 244.839 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme la parte motiva.

SEGUNDO: INCORPÓRESE los alegatos de conclusión, presentados por la demandada COLPENSIONES.

TERCERO: SEÑÁLESE el día 10 **de diciembre de 2020**, a la hora de las **04:00 p.m.**, mediante la cual se dictará la respectiva sentencia de manera escrita, conforme lo estableció el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, el cual definió el trámite de la Segunda Instancia en materia laboral, y dando aplicación por autorización expresa del artículo 145 de C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por **ESTADO** y **ENVIESE** a las partes al correos electrónicos, en atención a la situación sanitaria del país por la pandemia COVID-19.

Apoderada Judicial parte Demandante: Dra. **MARIA ISABEL HURTADO CARABALI** con correo electrónico: fundacion-buenaventura@hotmail.com

Apoderado Demandada **COLPENSIONES** Dr. **MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA** con correos electrónicos: uniontemporaladnr@gmail.com; dannia.navarro@navarrosasabogados.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b71d847c50e4cd6bc8659106b2903ed5e8890a4f36c6677e2c3233bc7304e61a

Documento generado en 30/11/2020 05:47:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>